

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

30

MADRID NÚMERO 5

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Villagrán Moriana, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 269 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Tomasz Palka, frente a administrador concursal de don Juan Carlos Bustamante Menéndez, Fondo de Garantía Salarial y “Serinova, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 506 de 2013

En nombre de Su Majestad el Rey.—En Madrid, a 29 de noviembre de 2013.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de los de Madrid los presentes autos sobre cantidad siendo partes en los mismos, de una, como demandante, don Tomasz Palka, asistido por la letrada doña María de la O Amestoy García, y de otra, como demandada, “Serinova, Sociedad Anónima”, que no comparece, el administrador concursal don Juan Carlos Bustamante Menéndez asistido por la letrada doña María del Carmen Romero Fernández y con citación del Fondo de Garantía Salarial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por don Tomasz Palka, contra “Serinova, Sociedad Anónima”, en administrador concursal don Juan Carlos Bustamante Menéndez y con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar a la empresa a que abone al actor la suma de 9.368,57 euros brutos por los conceptos descritos en el relato de hechos probados, declarando prescritas respecto del Fondo de Garantía Salarial las sumas correspondientes al año 2010 y que ascienden a 2.894,59 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 300 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Seguidamente se notifica la anterior resolución a las partes, por medio del correo certificado con acuse de recibo, conteniendo los sobres remitidos copia de la sentencia dictada y cédula de notificación. Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Serinova, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.813/13)

